HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Esteban Echeverría

Monte Grande, Febrero 1 de 2016

Visto:

La necesidad de contar con una herramienta que promueva el acceso a la informacion pública, la transparencia en la gestión y un gobierno abierto, y;

Consierando:

Que a transparencia, el acceso a la información pública y las normas de gobierno abierto deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Que las democracias con mayores niveles en materia de transparencia y normas de gobierno abierto cuentan con instituciones más fuertes, que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social. Determinando que los ciudadanos pueden juzgar mejor y con más criterio la capacidad de sus responsables públicos y decidir en consecuencia. Permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

Que la presente Ordenanza tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública –que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todos los estamentos publicos y entidades–, reconoce y garantiza el acceso a la información –regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo– y establece las obligaciones de gobierno abierto que deben cumplir los responsables públicos–lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública–. En estas tres vertientes, esta ordenanza supone un importante avance en la materia.

Que con esta ordenanza se avanza y se profundiza en la configuración de obligaciones de publicidad activa que, se entiende, han de vincular a un amplio número de sujetos entre los que se encuentran todos los sectores de la administracion local, entidades y el vecino.

Que la ordenanza amplía y refuerza las obligaciones de publicidad activa en distintos ámbitos. En materia de información institucional, organizativa y de planificación exige a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento. Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un amplio catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos. Por último, se establece la obligación de publicar toda la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso, de modo que las obligaciones de transparencia se conecten con los intereses de la ciudadanía.

Que para canalizar la publicación de tanta cantidad de información y facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa y, desde la perspectiva de que no se puede, por un lado, hablar de transparencia y, por otro, no poner los medios adecuados para facilitar el acceso a la información divulgada, la ordenanza contempla la creación y desarrollo de un Portal de la Transparencia. Las nuevas tecnologías nos permiten hoy día desarrollar herramientas de extraordinaria utilidad a través de un único punto de acceso para que el ciudadano pueda obtener toda la información disponible.

Que esta ordenanza regula e incrementa la transparencia de la actividad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas mediante un conjunto de previsiones que se recogen en dos capítulos diferenciados y desde una doble perspectiva: la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública.

Que el capítulo II, dedicado a la publicidad activa, establece una serie de obligaciones para los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del título I, que habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados. En este punto se incluyen datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

Que para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda se creará el Portal de la Transparencia, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. El Portal será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

Que esta ordenanza tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de gobierno abierto que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Por todo ello, el concejal Facundo Prieto, presidente del Bloque UNA, eleva a consideracion de este Honorable Cuerpo el presente:

Proyecto de Ordenanza

TÍTULO I

Transparencia de la actividad pública

CAPÍTULO I

Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 1º: *Ámbito subjetivo de aplicación.*

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a:

a) El Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante, Juzgados de Faltas, empresas privadas, monotributistas, unipersonales y cooperativas vinculadas a nuestro municipio y entidades de bien público

Artículo 2º: *Obligación de suministrar información.*

Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 1.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

Artículo 3º: *Principios generales.*

CAPÍTULO II

Publicidad activa

1. Los sujetos enumerados en el artículo 1.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Cuando se trate de entidades sin fines de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 pesos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por el Departamento Ejecutivo de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4º: *Información institucional, organizativa y de planificación.*

1. Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

2. El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

Artículo 5º: *Información de relevancia jurídica.*

El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Los proyectos de ordenanza y los proyectos de Decretos de ambos departamentos y los dictamenes de comisiones legislativas.

b) Los pliegos de bases y condiciones para la contratacion y contratos vigentes con empresas prestatarias de servicios públicos tercerizados en el caso de la administración pública. Las entidades deberan demostrar de manera eficiente cualquier contratación y/o concesión

Artículo 6º: *Información económica, presupuestaria y estadística.*

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las ampliaciones de gastos que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

e) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

Artículo 7º: *Control.*

1. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este capítulo será objeto de control por parte del Consejo de Transparencia y Gobierno Abierto, el que estara integrado por: 1 (un) representante del Departamento Ejecutivo, 3 (tres) representantes del Honorable Concejo Deliberante compuesto por 1 (uno) de la mayoría, 1 (uno) de la primer minoría y 1 (uno) de la segunda minoría.

2. En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el Consejo de Transparencia y Gobierno Abierto, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

3. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de falta grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa vigente.

Artículo 8º: *Portal de la Transparencia.*

1. El Departamento Ejecutivo desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente de la Secretaria de Gobierno, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación.

2. El Portal de la Transparencia incluirá, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información el DE cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Artículo 9º: *Principios técnicos.*

El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:

a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información

b) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización.

Articulo 10º: De forma.-

Facundo Prieto
Concejal - Presidente
Bloque U.N.A.
H.C.D. Esteban Echeverría